



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720140076800
De: UNIBIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Contra: ACERÍAS PAZ DEL RÍO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada solicita la aclaración y/o corrección del auto que antecede.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede,

1º. No hay lugar a la corrección y/o aclaración solicitada por la profesional del derecho respecto del efecto en que fuere concedida la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, como quiera que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del proveído del 09 de febrero, se ordenó la expedición de copias auténticas, es decir, existe actuación pendiente por surtir en Secretaría, precisando que la expedición de copias no incluye los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron costas por cuanto son objeto del recurso de apelación.

2o. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de ACERÍAS PAZ DEL RÍO a la Dra. Wendy Liliana Hoyos Celis, portadora de la T.P. No. 211266 del C.S.J., según certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 023 fijado
hoy 15 DE FEBRERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante
OFICINAMUNARTH@ICLOUD.COM

Parte demandada
fabio.galan@pazdelrio.com.co
COORDINADORPI@MUNOZAB.COM
DIRECCIONLABORAL@MUNOZAB.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-232-00
DEMANDANTE: EDGAR DE JESUS CAMARGO BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de Nueve (09) de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado (a) con la C.C. 70.114.927, portador (a) de la T.P. 33.513 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) EDGAR DE JESUS CAMARGO BERRIO, actuando a través de apoderados y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

coordinacion@ballesterosabogados.co

dmoralesvilla80@hotmail.com

edgarc93@live.com

cliente@protección.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Quince (15) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-233-00
DEMANDANTE: CLARA PATRICIA MELENDEZ CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR – PROTECCIÓN – OLD MUTUAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de Nueve (09) de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado (a) con la C.C. 70.114.927, portador (a) de la T.P. 33.513 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) EDGAR DE JESUS CAMARGO BERRIO, actuando a través de apoderados y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

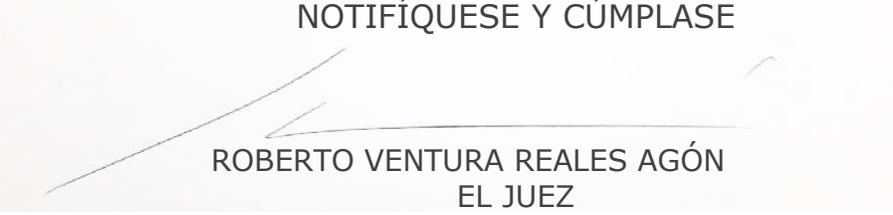
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

coordinacion@ballesterosabogados.co

dmoralesvilla80@hotmail.com

notificacionesjudiciales@porvernir.com.co

cliente@protección.com

cliente@skandia.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Quince (15) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°.023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-199-00
DEMANDANTE: MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES-COLFONDOS-PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de Nueve (09) de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado (a) con la C.C. 688.624, portador (a) de la T.P. N°. 230.828 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ, actuando a través de apoderados y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ , LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFODNOS S.A representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

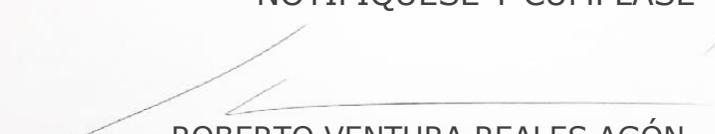
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de

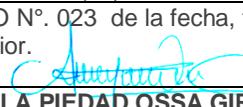
justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
notificaciones@restrepofajardo.com
jemartinez@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Quince (15) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-200-00
DEMANDANTE: MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES-COLFONDOS-PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de Nueve (09) de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado (a) con la C.C. 688.624, portador (a) de la T.P. N°. 230.828 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ESPERANZA VASQUEZ MORA, actuando a través de apoderados y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com

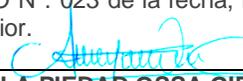
notificaciones@restrepofajardo.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Quince (15) de Febrero del 2021
Por ESTADO N°. 023 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00231-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BAEZ CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION - OLD MUTUAL

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 09 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado (a) con la C.C. 1.110.556.172, portador (a) de la T.P. No. 310.628 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. La reclamación administrativa ante la DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no tiene sello de radicación o certificación de envío

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

arealaboralys@vogrupojuridico.com
cliente@proteccion.com
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 023 fijado hoy 15 de febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720180036700
DTE: ALCIRA SANDOVAL CARDENAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA
Bogotá D.C., 12 DE FEBRERO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que fue notificado el auto que tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR SA. Se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 DE FEBRERO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del CPL, para el día 22 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante: abogadolitiganteseguro@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

jackrodriguez@porvenir.com.co

jemartinez@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 15 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria